



Radicado ANM No: 20219070487781

San José de Cúcuta, 10-03-2021 17:25 PM

Señor (a) (es):

LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY

Email: 0

Teléfono: 3132172551

Dirección: CALLE 3N #3E-96

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000694 EXP. LKU-16541

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. LKU-16541 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000694** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LKU-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No 20202120689341 de fecha 03 de noviembre de 2020; se conminó al señor LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000694** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LKU-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VSC No. 000694** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LKU-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. SI Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070487781

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000694** del 09 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LKU-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000694** del 09 de octubre de 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000694

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-03-2021 12:00 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000694) DE

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LKU-16541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 2011, se suscribió Contrato de Concesión No. LKU-16541 entre el Departamento Norte de Santander y LUIS MARIA PENALOSA MONTERREY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.806.367, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de Material de construcción y demás concesibles, en un área de 49,85297 hectáreas, en la jurisdicción del Municipio de Toledo, en el Departamento de Norte de Santander, por un término de treinta (30) años (3 años exploración, 3 años construcción y montaje y 24 años explotación). Inscrito el 13 julio de 2011 en el Registro Minero Nacional.

Mediante AUTO PARCU – 1214 del 30 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico No.067 el 04 de noviembre de 2015, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112: literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. LKU-16541, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante pago por valor de UN MILLON SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M CTE (\$1.070.692), correspondiente al pago de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; o para que presente su defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de CORRIENTE No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA a nombre de —AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.

ARTICULO CUARTO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión N°LKU-1 6541, debido a la renuencia por parte del concesionario en el cumplimiento de las obligaciones (Presentación de formatos, PTO, Licencia Ambiental, Pago de canon superficiario y presentación de la Póliza Minero Ambiental) emanadas del contrato de concesión, en estos momentos la Vicepresidencia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKU-16541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra resolviendo de fondo los correspondientes procedimientos sancionatorios. (...)

Mediante AUTO PARCU - 1112 del 31 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No.072 el 02 de septiembre de 2016, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero No LKU-16541, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 de contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue el pago de manera inmediata por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, para lo cual se le otorgará el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1099 del 26 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No.058 el 27 de octubre de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto los literales f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 teniendo en cuenta que el titular no ha efectuado la reposición de la garantía y por el literal i) de la misma norma, relacionado con el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARCU - 1112 del 31 de Agosto de 2016. Por lo anterior, se concede al titular minero término, el término de quince (15) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1211 del 11 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No.048 el 12 de julio de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) ARTICULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato Minero No. LKU-16541, que la autoridad minera en cabeza de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, concretara la caducidad administrativa en aplicación de los requerimientos citados y serán declaradas las obligaciones contractuales causadas a la fecha de expedición del acto administrativo que defina la CADUCIDAD. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0593 del 28 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No.056 el 29 de mayo de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.3. Informar al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante auto PARUC- 1211 de fecha 11 de julio de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.(...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LKU-16541**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKU-16541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

....

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKU-16541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. **LKU-16541** por parte del señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, por no atender al requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 1099 del 26 de octubre del 2017 notificado en estado Jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *la NO presentación de la póliza minero ambiental por un monto a asegurar **El valor es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**,. Así mismo, a través de AUTO PARCU – 1211 del 11 de Julio de 2018, notificado en estado jurídico No.048 el 12 de julio de 2018 y Auto PARCU- 0593 del 29 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No. 056 del 29 de mayo de 2019, la autoridad minera dispuso lo siguiente: (...)presentar el pago del canon superficiario de las anualidades segunda, tercera de exploración, primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, renovación de la póliza minero ambiental, presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y licencia ambiental, Formatos básicos mineros semestral y anual de los periodos de 2012 hasta 2018, Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde el III trimestre de 2017 al I trimestre de 2019 (...)*

Para el requerimiento realizado por auto PARCU No. 1099 del 26 de octubre del 2017, se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 058 del 27 de octubre 2017, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 17 de noviembre de 2017 sin que a la fecha el señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **LKU-16541**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. LKU-16541**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKU-16541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. LKU-16541**, otorgado al señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, identificado con el número de cedula No. 13.806.367, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **LKU-16541**, suscrito al señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, identificado con el número de cedula No. 13.806.367, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. LKU-16541** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir el señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, identificado con el número de cedula No. 13.806.367, en su condición de titular del Contrato de Concesión **LKU-16541**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, identificado con el número de cedula No. 13.806.367, en su condición de titular del Contrato de Concesión **LKU-16541**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKU-16541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) El pago del canon superficiario de la anualidad segunda de exploración por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MC/TE (\$941.723,00)
- b) El pago del canon superficiario de la anualidad Tercera de exploración por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MC/TE (\$979.611,00).
- c) El pago del canon superficiario de la anualidad Primera de Construcción y montaje por un valor de UN MILLON CERO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$1.023.648,00).
- d) El pago del Canon superficiario de la anualidad segunda de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLON CERO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$1.070.759,00).
- e) El pago del Canon superficiario de la anualidad tercera de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MC/TE (\$1.145.713,00).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivo por el pago extemporáneo , los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKU-16541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de TOLEDO, departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión **No. LKU-16541**, previo recibo del área objeto del contrato.

Parágrafo. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO.- Poner en conocimiento al señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, identificado con el número de cedula No. 13.806.367, en condición de titular del Contrato de Concesión **LKU-16541**, el Concepto Técnico **PARCU 0586 de fecha 29 de mayo de 2020**.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY**, identificado con el número de cedula No. 13.806.367, en condición de titular del Contrato de Concesión **LKU-16541** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Aprobó.: Marisa Del Socorro Fernandez Bedoya Coordinador PARCU

Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

Aprobó. Edwin Norberto Serrano Duran Edwin, Coordinador Zona Norte

Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC

472

472 |

Destinatario

Nombre Razón Social: LU S MARLA FÉ CAL OLA MO
Dirección: CALLE 3N 33
Ciudad: CULIQUITA NORTE DE SAN
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540003161
Fecha emisión: 10/03/2023 0:02:23

Nombre / Name: Amo Wata

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State: **MINERÍA**
NIT: 900 500 018-

24 MAR 2021

País / Country:

Teléfono / Phone:

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido

20219070487781

Nombre / Name: LUIS MARIA PETULIOZA

Dirección / Address: CALLE 3N
3E-96

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: WAWA

Departamento / State: NID
SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

1 2	Motivos	1 2	Resenheiro	1 2	Notas Mem.
1 2	da Deputação	1 2	Relações	1 2	do Trabalho
1 2		1 2	Guerra	1 2	do Estado
1 2	Disposições	1 2	Patrimônio	1 2	Agência Contábil
1 2	do Povo	1 2	Finanças		

Fecha:	UN	RES	AND	R	D
--------	----	-----	-----	---	---

Nombre del Disruptor

19 MAR 2021

DIEGO
NIÑO

1090373915



El futuro digital
es de todos

MinTIC